

1780 N
15.06
2119

HOJA INFORMATIVA SOBRE EL COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

“La discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana”

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979.

LA CONVENCION

En diciembre de 1991, 110 Estados habían ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. La Convención establece la norma para la eliminación de la discriminación entre hombres y mujeres, y con frecuencia se considera incluso que constituye la carta de los derechos de la mujer.

La Convención lleva implícito un programa de acción para la defensa de los derechos civiles y jurídicos de la mujer y de sus derechos en lo que respecta a la reproducción, así como un programa para la promulgación de legislación nacional que ponga fin a la discriminación contra la mujer. La Convención, que abarca múltiples aspectos, es el único instrumento de derechos humanos que afirma los derechos de la mujer en lo que respecta a la reproducción y que define como objetivos la cultura y las tradiciones, dada la gran influencia de éstas en la determinación de los papeles que se asignan a hombres y mujeres.

EL COMITE

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establecido en 1982, supervisa la aplicación de la Convención y asesora a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El Comité está integrado por 23 miembros que actúan a título personal y son elegidos por los Estados partes con arreglo al criterio de que han de ser “expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención”. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años y los miembros de la Mesa del Comité son elegidos por un período de dos años.

El Comité se reúne durante dos semanas al año para examinar los avances en la aplicación de la Convención y formular sugerencias y recomendaciones generales sobre la base del examen de los informes y la información que recibe de los Estados partes. El Comité informa todos los años sobre sus actividades a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

RECOMENDACIONES

En sus reuniones anuales, el Comité puede formular recomendaciones generales para los Estados partes basadas en su examen de los informes. En el pasado ha formulado, entre otras, las siguientes recomendaciones:

Educación para eliminar las ideas preconcebidas sobre hombres y mujeres

Los Estados partes en la Convención deben establecer programas de educación e información para eliminar las ideas preconcebidas sobre hombres y mujeres que impiden que la mujer alcance la plena igualdad.

Medidas especiales temporales

Los Estados partes deben hacer mayor uso de medidas especiales de carácter temporal, como el trato preferencial o los sistemas de cuotas, para promover la integración de la mujer en la educación, la economía, la política y el empleo.

La mujer en las organizaciones internacionales

Los Estados partes deben aplicar el artículo 4 de la Convención para garantizar a la mujer igualdad de oportunidades de representar a su gobierno a nivel internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.



Violencia contra la mujer

En sus informes, los Estados partes deben incluir información estadística sobre la violencia contra la mujer y las medidas para eliminarla, incluidos los servicios de apoyo para las mujeres víctimas de agresión o malos tratos.

Igual remuneración

Los Estados partes deben comparar los trabajos que habitualmente desempeñan las mujeres con los que habitualmente desempeñan los hombres y, cuando corresponda, deben garantizar que se aplique el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor.

Circuncisión de mujeres

Los Estados partes deben tomar medidas para eliminar la práctica de la circuncisión de mujeres,

que deben incluir información sobre esa "práctica tradicional" y los problemas derivados de ella, políticas nacionales de salud adecuadas y apoyo a los dirigentes políticos y religiosos, a las organizaciones de mujeres y a los dirigentes de los medios artísticos y de los medios de difusión que trabajan en pro de la eliminación de esa práctica.

La mujer y el SIDA

Los Estados partes deben intensificar sus esfuerzos para informar a la población de los riesgos de la infección con el VIH y del SIDA. En esos programas se deben tomar particularmente en consideración los derechos y las necesidades de las mujeres y los niños, así como la función de la mujer en cuanto a la reproducción y la posición subordinada que tiene en algunas sociedades,

MIEMBROS DEL COMITE EN 1992

Mervat Tallawy—Presidenta	Egipto
Ryoko Akamatsu—Vicepresidenta	Japón
Zagorka Ilic—Vicepresidenta	Yugoslavia
Ana María Alfonsín de Fasán—Vicepresidenta	Argentina
Chryssanthi Laiou-Antoniou—Relatora	Grecia
Charlotte Abaka	Ghana
Emna Aouij	Túnez
Desirée P. Bernard	Guyana
Dora Gladys Nancy Bravo Núñez de Ramsey	Ecuador
Carlota Bustelo García del Real	España
Ivanka Corti	Italia
Elizabeth Evatt	Australia
Grethe Fenger-Möller	Dinamarca
Norma Monica Forde	Barbados
Aída González Martínez	México
Tatiana Nikolaeva	Federación de Rusia
Edith Oeser	Alemania
Teresita Quintos-Deles	Filipinas
Hanna Beate Schöpp-Schilling	Alemania
Lin Shangzhen	China
Kongit Sinegiorgis	Etiopía
Rose N. Ukeje	Nigeria
Kissem Walla-Tchangai	Togo

que la hacen especialmente vulnerable a la infección con el VIH. En los informes de los Estados partes al Comité se deben incluir datos sobre la medida en que el SIDA afecta a la mujer. Debe utilizarse a la mujer como recurso en su carácter de proveedora de atención primaria de la salud y de educadora.

La mujer en el sector no estructurado

En sus informes, los Estados partes deben incluir datos estadísticos sobre la situación jurídica y social de la mujer que trabaja sin recibir remuneración y sobre la disponibilidad de servicios de seguridad social y de beneficios sociales en las empresas de propiedad de las familias, así como sobre las medidas que adopten para la concesión de esos beneficios.

Trabajo doméstico no remunerado

Los Estados partes deben fomentar la investigación y los estudios para medir el valor del trabajo doméstico no remunerado de la mujer. También deben tomar medidas para cuantificar ese tipo de trabajo e incluirlo en el producto nacional bruto.

Mujeres impedidas

En sus informes periódicos, los Estados partes deben proporcionar información sobre las mujeres impedidas, que debe incluir información sobre las medidas para satisfacer las necesidades especiales de esas mujeres, como las relativas a la igualdad de acceso a la educación, el empleo, los servicios de salud y la seguridad social.

LA REUNION DE 1992

En su reunión de 1992 (celebrada del 20 al 31 de enero de 1992 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York), el Comité para la Elimina-

ción de la Discriminación contra la Mujer examinó los informes de nueve países, de los cuales tres eran informes iniciales o consolidados y seis eran segundos informes, presentados después de cuatro o más años:

Informes iniciales

Barbados

Ghana

Honduras

Segundos informes

China

República Federal

Checa y Eslovaca

El Salvador

España

Sri Lanka

Venezuela

OBJETIVO ESPECIAL: LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

En la reunión de 1992 del Comité se consideró también particularmente la cuestión de la violencia contra la mujer. En 1991 el Comité había decidido que en su período de sesiones de 1992 examinaría la aplicación del artículo 6 de la Convención, que se refiere a la trata de mujeres y a su explotación y prostitución, así como "otros artículos relacionados con la violencia contra la mujer, el acoso sexual y la explotación de la mujer". El examen se basó en la información proporcionada al Comité en los informes de los Estados partes.

El Comité también tuvo ante sí, para que formulara observaciones, el informe de la reunión del grupo de expertos sobre la violencia contra la mujer celebrada del 11 al 15 de noviembre de 1991 por iniciativa de la División para el Adelanto de la Mujer; dicho informe incluía un proyecto de declaración sobre la violencia contra la mujer que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer habrá de examinar en su período de sesiones de marzo de 1992.